43

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 13 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1545
RAD: 760014003020 2005 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la señora Jackeline Triana Castillo, actuando en representación del Banco Davivienda, mediante el cual solicita que se reconozca como dependiente judicial al señor Nelson Julián Calvo Calvo, y como quiera que la misma no obra como apoderada judicial dentro del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

NO ACCEDER, *a dar trámite a la solicitud de dependencia judicial allegada por la señora Jackeline Triana Castillo, toda vez que no obra como apoderada judicial del Banco Davivienda dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

73

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1580
RAD. 760014003020 2019 00003 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *que adelanta* ***BANCO GNB SUDAMERIS SA*** *contra* ***YHON FREDY OYOLA RUIZ****, la apoderada de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

EMPLAZAR *a la parte ejecutada señor* ***YHON FREDY OYOLA RUIZ****, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 976 de fecha 12 de febrero de 2019, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que le adelanta el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.*

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado ***YHON FREDY OYOLA RUIZ****, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 ABR 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

52

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1608
RAD. 76001400302020l9 00255 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ***EJECUTIVO SINGULAR*** *de* ***MÍNIMA CUANTIA*** *adelantado por la* ***BAYPORT COLOMBIA S.A.,*** *contra* ***WALTER ANTONIO MURILLO****, la memorialista solicita se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

EMPLAZAR *al ejecutado* ***WALTER ANTONIO MURILLO****, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 2279 de fecha veintidós (22) de abril de 2019, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que le adelanta BAYPORT COLOMBIA S.A., en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.*

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado WALTER ANTONIO MURILLO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, abril 16 de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de WALTER ANTONIO MURILLO. Sírvase proveer.*

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1609
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00255 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, aporta constancia de envío del oficio al pagador CASUR.

No obstante, al revisar la constancia de envío vista a (folio 44 vto), se observa que se hace mención al oficio de embargo proferido por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bucaramanga.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR *a la parte actora para que envíe en debida forma el oficio dirigido al pagador CASUR, oficio No. 2186 del 22 de abril de 2019.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

clc

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede presentado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por* ***BAYPORT COLOMBIA S.A.*** *Contra* ***MANUEL ANTONIO RAMOS ROQDRIGUEZ.*** *Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1574
760014003020-2019-00632-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento del demandado MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ.

En la revisión del proceso advierte el Juzgado que a (folios 60 al 61) del cuaderno principal reposa dirección electrónica del demandado, la cual no ha sido agotada conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, así mismo a (folios 64) reposa respuesta del pagador, donde indica el lugar de trabajo del señor Manuel Antonio Ramos RODRIGUEZ, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER *al emplazamiento solicitado por la apoderada Judicial de la parte actora, hasta tanto notifique en debida forma a la parte demandada.*

SEGUNDO: NO ACCEDER *a la solicitud de elaboración de títulos Judiciales, toda vez que no es el momento procesal oportuno.*

TERCERO: REQUERIR *a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD. 2019-0632
clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302O-2019-00864-00

C309
39

Pronto envíos

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.299392400905
FiveMail Notificacion 292 - Notificacion 292
Radicado: 2019-864
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 06 NOVIEMBRE 2019

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente información:

Remitente
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Contacto:
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760006 CALI VALLE DEL CAUCA
Teléfono:
Identificación: N Nit 760014003020

Destinatario
Nombre: MARIA NELCY BOLAÑOS
Contacto:
Dirección: MARIANELCYBOLANOS@HOTMAIL.COM 760004 CALI VALLE DEL CAUCA
Nombre:

Datos de notificación
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
Radicado: 2019-864 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: MARIA NELCY BOLAÑOS
Notificado: MARIA NELCY BOLAÑOS
Fecha auto: 06 NOVIEMBRE 2019

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente. Las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 299392400905
Fecha: 17 OCT 2020

Correo electrónico destinatario: marianelcybolanos@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 299392400905]
Token único del mensaje de datos: 4D4C8564-9125-4F44-BB16-A7C7D6284FA1

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-10-16 16:38:21	2020-10-16T21:38:21.2250295Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-10-16 16:39:11	2020-10-16T21:38:31Z	smtp;250 2.6.0 <4d4c8564-9125-4f44-bb16-a7c7d6284fa1@mtasv.net> [InternalId=103732050157003, Hostname=PU1APC01HT189.eop-APC01.prod.protection.outlook.com] 1803600 bytes in 6.112, 288.144 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-10-17 13:55:02	2020-10-17T18:54:57Z	{"Name": "iOS", "Company": "Apple Inc.", "Family": "iOS"} Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 13_6_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Medellin00edn", "Coords": "6.2518,-75.5636", "IP": "201.185.40.67"}

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 17-10-2020

Archivo adjunto: 5914110_202101011614.PDF

Firma autorizada

4d4c8564-9125-4f44-bb16-a7c7d6284fa1
marianelcybolanos@hotmail.com

Pronto® envíos

Para constancia se firma en Cali a los 20 dias del mes Octubre del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA
RAD: 76-001-40-03-020-2019-00864-00
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADO: MARIA NELCY BOLAÑOS

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 17 DE OCTUBRE DE 2020 (folios –39 al 58)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 19 DE OCTUBRE DE 2020.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE OCTUBRE DE 2020 y 03 DE NOVIEMBRE DE 2020,

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 18 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, en virtud a la* ***VACANCIA JUDICIAL.***

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2021 y del 01 al 02 de abril de 2021, en virtud a la* ***VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

67

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) .A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 1572
RADICACIÓN: 760014003020 2019 00864 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la ***COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.,*** *en contra de* ***MARIA NELCY BOLAÑOS*** *la parte actora mediante demanda presentada el 10 de octubre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago en contra de la deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

*"**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **MARIA NELCY BOLAÑOS**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD - COOMUNIDAD** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ No. 97282

A. CAPITAL

*Por la suma de **$572.490,oo,** contenidos en el pagaré obrante a folio 1*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente".

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré obrante a folio 1 del expediente; y se refirió a que la demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 6240 del 06 de noviembre de 2019, (folio 14), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada MARIA NELCY BOLAÑOS se notificó conforme a lo dispuesto en el Art-. 292 del C.G.P., (fl 39 al 58); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada* ***MARIA NELCY BOLAÑOS,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* $100.000= (Cien mil pesos m/cte.) *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

Rad. 2019-0864

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2182

36 cl

17

12474

Colpensiones

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 04 AGO 2020
FIRMA:
HORA:

Bogotá, jueves, 30 de julio de 2020

BZ2020_7188308-1544687

12474

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
KR 10 # 12-15 PI 11
CALI,VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2020_7188308
Ciudadano: MARIA NELCY BOLAÑOS
Identificación: Cédula de ciudadanía 29073681
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

2019-864

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de agosto efectiva en septiembre de 2020, se aplicó la novedad de embargo respecto en un 10% con límite de $1.100.000 de referencia a la mesada pensional y demás emolumentos de la señora MARIA NELCY BOLANOS CC. 29073681 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 2501 de fecha 7 de julio de 2020 con No. de proceso 76001400302020190086400 a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 8040155827, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial No. 760012041020 de acuerdo a lo estipulado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad. Verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devenga la pensionada presenta los siguientes embargos:

- Embargo del 20% correspondiente al proceso ejecutivo de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL a favor de FONAVIEMCALI.
- Embargo del 20% correspondiente al proceso ejecutivo del Juzgado Dieciséis Civil Municipal a favor de COOPERATIVA MUTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

Conforme lo anterior, es preciso indicar que de conformidad con la Ley las mesadas pensionales solo pueden ser embargadas hasta en un 50% del valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud de aplicación de medida cautelar.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No 2020_7188308 del 27 de julio de 2020

Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: lagordillop

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD., en contra MARIA NELCY BOLAÑOS. Sírvase proveer.*

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1573

RADICACION: 760014003020 2019 00864 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

***AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas allegadas por COLPENSIONES (fl.17 cud.2), referente al oficio de embargo proferido en el presente asunto, para que conste lo que en el mismo se expresa y quede en conocimiento a la parte interesada.*

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2019-00864

c/c

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

44

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1577
RAD. 760014003020 2019 01033 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *que adelanta* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *contra* ***HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA****, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de esta demanda, En consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

EMPLAZAR *a la parte ejecutada señor* ***HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA****, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 328 de fecha 06 de febrero de 2020, y auto No.4114 de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le adelanta el BANCO DE BOGOTÁ, en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.*

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado ***HAMLET GUILLERMO SANTANA PINEDA****, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 ABR 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, abril 13 de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1541
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00023 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril trece(13) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso, a la demandada LIANNY YASSIR CAICEDO COLLAZOS, mediante correo electrónico como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P., las cuales remitió a través del correo electrónico de la parte a notificar, es decir que combinó dos normas, lo que a todas luces deviene improcedente, además se observa que indica erradamente el horario en el cual debe asistir la demandada al Juzgado a fin de ser notificada, por lo anterior, el Juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***1. AGREGAR** a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020*

***2. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realice la notificación a la parte demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACION: 76001400302020-00099-00

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700048354733	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2021 16:52:52
Ciudad de Origen CALI\VALL\COL	Ciudad de Destino CALI\VALL\COL
Dice Contener RAD	
Observaciones 2020-00099-00	
Centro Servicio Origen 3422 - PTO/CALI/VALL/COL/AV 2 NORTE # 7 N - 51	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CARLOS GUSTAVO ANGEL	Identificación 3017895510
Dirección CALLE 6 NORTE # 2N-36 OFICINA 527 EDIFICIO EMPRESARIAL CAMPANARIO	Teléfono 3017895510

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIAN GIRON TORRES	Identificación 0320000000
Dirección CARRERA 1 H # 64-02	Teléfono 0320000000

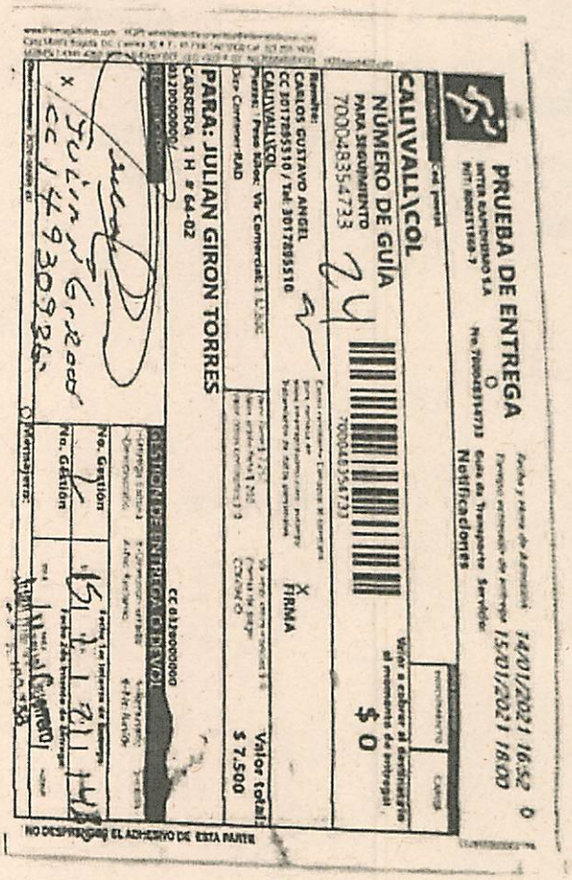

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) *FIRMA*	
Identificación 1	Fecha de Entrega 15/01/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Juan David Roldán Pantoja	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 21/01/2021 3:34:55
Guia Certificación 3000208066473	Código PIN de Certificación 662845c1-4941-42b2-9158-a2c43bb1350f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicion

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Escaneado con CamScanner

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: AUTORIZAR *a la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadania No. 1.113.650.931., con T.P. 279.951 del C.S.J., y al Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA con la cedula de ciudadanía No. 94.063.711 y T.P. 283.523 del C.S.J., para revisar, reclamar oficios, tomar copias etc., conforme a la solicitud presentado por el mandatario judicial de la parte demandante.*

QUINTO: RECONOCER *personeria a la Dr.* **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** *con T.P. No. 121.880 del C.S.J., para que actúe como endosataria en procuración de la demandante.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2020-00099

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

INTER RAPIDISIMO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL Fecha: 14 01 202 LICENCIA 1180 MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00099-00
Santiago de Cali, trece (13) de Abril dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JULIAN GIRON TORRES (FOLIO31Vto)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE ENERO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 18 DE ENERO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 DE ENERO y 01 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

HVS

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 13 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.1544
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00099 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.,** la parte actora mediante demanda presentada el 14 de febrero de 2.020**,** solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **JULIAN GIRON TORRES** por las siguientes sumas de dinero:*

*" **a).-** La suma **$ 48.576.906,oo.,** M/Cte.**,** por concepto de capital contenido en el pagare # 000050000461948, aportada (fl-2).*

***b).-** Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado en el literal (a), a partir del **04 de Octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***c).-** Por las costas y agencias en derecho del proceso que el juzgado resuelva oportunamente…" (Sic)*

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1379 del 01 de julio de 2020, (folio 21), en la forma solicitada en las pretensiones.

*Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JULIAN GIRON TORRES** se notificó por AVISO el día 15 de enero de 2021, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra del demandado* ***JULIAN GIRON TORRES,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* ***$ 3.800.000.oo (tres millones ochocientos mil pesos m/cte.)*** *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

10

SECRETARIA. *Santiago de Cali, abril 13 de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1539
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00192 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-940421 con nota devolutiva que indica, "el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto, no es procedente el embargo",

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR *a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. Nro. 370-940421, con nota devolutiva que indica, "el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto, no es procedente el embargo".*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18

Pronto envíos

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.326848900865
292 - Notificacion 292
Radicado: 2020-00192
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: GESTICOBRANZAS SAS
Contacto: GESTICOBRANZAS SAS
Dirección: KR 3 # 12 - 40 OFIC 805 CALI VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 8881727
Identificación: N Nit 805030106-0-1

Datos de destinatario

Nombre: PAULO ANDRES GALINDEZ YELA
Contacto: 18
Dirección: VIA COMERCIAL 370 CONJUNTO RESIDENCIAL JACAMAR CASA 87 JAMUNDI VALLE DEL CAUCA [CP: 764001]
Telefono:
Identificación: 94460314
Observaciones: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP

Datos de notificación

Ciudad notificación: JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DE CAUCA
Demandante: BANCO FALABELLA
Radicado: 2020-00192 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: PAULO ANDRES GALINDEZ YELA
Notificado: PAULO ANDRES GALINDEZ YELA
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-03-05 10:04:50

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
CALI VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	2021-03-02 11:25:26	2021-03-02 11:26:10

Guia No. 326848900865

DE: GESTICOBRANZAS SAS
BANCO FALABELLA
Dir: KR 3 # 12 - 40 OFIC 805
Ciudad - Pais: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
COD POS:
Telefono: 8881727
Nit-CC-Cod: 805030106-0

DESTINATARIO
PARA: PAULO ANDRES GALINDEZ YELA
18
Dir: VIA COMERCIAL 370 CONJUNTO RESIDENCIAL JACAMAR CASA 87
COD POS: 764001
Ciudad - Pais: JAMUNDI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod: 94460314

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C

O Caja O Sobre O Paquete O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN
		1	1 KG 1 Unidades

Valor Declarado $0
Porcentaje Seguro $0
Otros Valores $0
Flete $13,200
Valor Total $13,200

04 MAR 2021

NOTIFICACIONES
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO / FECHA / HORA: 4-3-21 3:45

292 - Notificacion 292
Ciudad: JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Depto: VALLE DE CAUCA
Demandante: BANCO FALABELLA
Radicado: 2020-00192
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: PAULO ANDRES GALINDEZ YEL
Notificado: PAULO ANDRES GALINDEZ YEL

Conjunto Residencial

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Portería

SUCURSAL CALI - PRINCIPAL
NIT.900.310.856-2
Cra. 29 31 57
2736172
www.prontoenvios.com.co
procesos@prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 2015 - RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [24 HORAS (DOCUMENTO)] ODS: 9769400865 / COD INT: 439172 / USUARIO: MAYRA ALEJANDRA CARDONA BEJARANO 326848900865 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO

Observaciones: RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL JACAMAR, LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA. ENTREGADO EL 4 MARZO 2021 A LAS 3:45 PM

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Pronto® envíos

Para constancia se firma en Palmira a los 05 dias del mes Marzo del año 2021

SUCURSAL PALMIRA (VALLE) | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
AVISO CONFORME AL ART. 292 CGP

Señor(a)
PAULO ANDRES GALINDEZ YELA
VIA COMERCIAL 370 CONJUNTO RESIDENCIAL JACAMAR CASA 87
JAMUNDI (V)

Servicio Postal Autorizado
EMPRESA DE ENVIOS: PRONTO ENVIOS
Fecha de elaboración FEB/25/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2020-00192	EJECUTIVO	JUL/02/2020

Demandante	Demandados
BANCO FALABELLA S.A	PAULO ANDRES GALINDEZ YELA

Datos del despacho
CALLE 13 CARRERA 10, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA - CALI j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente aviso le notifico la existencia del presente proceso, se le advierte que notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia informal de la(s) providencia(s) citada anteriormente.

Parte interesada

FAVOR DEVOLVER COPIA Firmada Sellada Pronto envios

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Apoderado
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Portería

04 MAR 2021

Conjunto Residencial

Lic. Mintic 00936 del 2015
RP. 0389
La copia del citatorio judicial que compone el presente envio fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exime de responsabilidad a Pronto Envios Logistico S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envio con la guia No.

#326848900865

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00192-00
Santiago de Cali, trece (13) de Abril dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: PAULO ANDRES GALINDEZ YELA (FOLIO 46)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 04 DE MARZO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 05 DE MARZO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL: *Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2021 y del 01 al 02 de abril de 2021, en virtud a la* ***VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR.***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

HVS

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 13 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.1540
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00192 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO FALABELLA S.A.,** la parte actora mediante demanda presentada el 13 de marzo de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **PAULO ANDRES GALINDEZ YELA** por las siguientes sumas de dinero:*

***"PRIMERO: ORDENAR** a **PAULO ANDRÉS GALINDEZ YELA,** cancelar al BANCO FALABELLA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

*a. Por la suma de **$26.532.575** (Veintiséis millones quinientos treinta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 203363737513 obrante a folios 2 y vto.*

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 06 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

*c. Por los intereses corrientes por la suma de **$3.016.961,** causados hasta Julio 05 de 2019.*

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente…" (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1423 del 02 de julio de 2020, (folio 15), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado ***PAULO ANDRES GALINDEZ YELA*** *se notificó por AVISO el día 05 de marzo de 2021, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra del demandado* ***PAULO ANDRES GALINDEZ YELA,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* ***$ 2.000.000.oo (dos millones de pesos m/cte)*** *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS RAD: 2020-00192-00

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1588
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00267 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A folios 84 al 85, la apoderada de la parte demandante aporta el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido a la dirección física calle 33 A No. 7- 66, Urbanización el bosque de Palmira-Valle; de su revisión, se advierte que, no se allegó la CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA EMPRESA DE CORREO 472, donde certifiquen si la persona a notificar Vive o Labora en dicha dirección.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA*, el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido a la dirección calle 33 A No. 7- 66, Urbanización el bosque de Palmira-Valle, que obra a folios 84 al 85 del expediente del cuaderno principal.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., al demandado DIONICIO CAICEDO DIUZA del auto No.1.737 del 13 de julio de 2020, coercitivo de pago, y el Auto que lo corrigió No. 2.187 del 12 de agosto de 2020.* ***ADVIRTIÉNDOLE****, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO****. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 ABR 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302O-202000348-00

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	51403
Emisor	Santiago.forigua677@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	carlosamido@hotmail.com - MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 CGP – MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ CC 63498563
Fecha Envío	2021-02-11 08:19
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /02/11 08:21: 38	**Tiempo de firmado:** Feb 11 13:21:37 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /02/11 08:22: 57	Feb 11 08:21:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[3882]: DB03B1248746: to=<carlosamido@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.126.33]:25, delay=3.5, delays=0.13/0/1.7/1.6, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <3da92cfcf795b3dd029bc7a82d89f1ce3959c86acf4651d15b308698e5ae7 entrega.co> [InternalId=115392886355719, Hostname=PU1APC01HT146 APC01.prod.protection.outlook.com] 26126 bytes in 0.427, 59.619 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /02/11 08:33: 18	**Dirección IP:** 181.59.14.193 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3 Build/HUAW LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/8 0.4324.152 Mobile Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

131

Señor(a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **AECSA SA**
DEMANDADOS: **MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ CC 63498563**
RADICADO: **2020-348**

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN DE 292 C.G.P. POSITIVO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, para mayor referencia del despacho, atenta y respetuosamente me permito allegar al despacho la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., junto con la certificación de que la notificación de la señora MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ **El destinatario abrio la notificacion** notificación enviada al correo electrónico carlosamido@hotmail.com

Por lo anterior, le solicito respetuosamente al Juzgado, se tenga por notificada a la parte demandada y se ordene a seguir adelante con la ejecución.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.
Respetuosamente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
SE CP 2664 12-04-2021

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

135

CONSTANCIA DE SECRETARIA
RAD: 76-001-40-03-020-2020-00348-00
Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADO: MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 11 DE FEBRERO DE 2021 (folios –131 vto)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 12 DE FEBRERO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 DE FEBRERO DE 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

136

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Santiago de Cali hoy, cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2021 y del 01 al 02 de abril de 2021, en virtud a la **VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

137

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) .A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 1586
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00348 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por ***ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS-AECSA S.A.,*** *en contra de* ***MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ*** *la parte actora mediante demanda presentada el 24 de julio de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago en contra de la deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

*"**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ**, pagar a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 4434666

*Por la suma de **$75.839.519,56,oo** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.*

1.1.. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente".

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré obrante a folio 4to del expediente; y se refirió a que la demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2433 del 31 de agosto de 2020, (folio 124), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ se notificó conforme a lo dispuesto en el Art-. 292 del C.G.P., (fl 135); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada* ***MARIA TERESA QUITIAN SUAREZ,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* $5'000.000= (Cinco millones de pesos m/cte.) *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

Rad. 2020-0348

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020200035200 C320

SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.308579100905
291 - Notificacion 291
Radicado: 2020-00352
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 31-08-2020
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Contacto:
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760001 CALI VALLE DEL CAUCA
Teléfono:
Identificación: N Nit 760014003020

Datos de destinatario

Nombre: ARNOLD GUTIERREZ ROMERO
Contacto:
Dirección: argurogutierrez79@gmail.com 760001 CALI VALLE DEL CAUCA
Nombre:

Datos de notificación

Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD
Radicado: 2020-00352
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: ARNOLD GUTIERREZ ROMERO
Notificado: ARNOLD GUTIERREZ ROMERO
Fecha auto: 31-08-2020

COTEJADO
del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte No. 308579100905
Fecha: 01 DIC 2020

Correo electrónico destinatario: argurogutierrez79@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 308579100905]
Token único del mensaje de datos: AEF7111A-7F6B-4239-8254-234D18598E96

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-11-26 17:53:44	2020-11-26T21:54:44.3805622Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-11-26 15:55:30	2020-11-26T21:54:46Z	smtp;250 2.0.0 OK 1606427686 b16si6287963jat.118 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-12-01 01:51:12	2020-12-01T07:51:07Z	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) ()

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-12-01 01:56:49	2020-12-01T07:56:48Z	{"Name": "Chrome Mobile 78.0.3904.90", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile"} Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; E465GO) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/78.0.3904.90 Mobile Safari/537.36 {"CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760001", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "191.106.142.50"} HTML https://get.adobe.com/es/reader/

Archivo adjunto: 6006916_202011261506.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 01-12-2020

Firma autorizada

aef7111a-7f6b-4239-8254-234d18598e96
argurogutierrez79@gmail.com

Para constancia se firma en Cali a los 02 dias del mes Diciembre del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

Olga Londoño Aguirre
Abogada

Señor:
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**
DEMANDADOS: **ARNOLD GUTIÉRREZ ROMERO**
RADICACION: **2020-352**

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia, en aras de la economía procesal, me dirijo a su despacho de forma respetuosa con el fin de aportar el resultado de la diligencia de notificación personal para el demandado **ARNOLD GUTIÉRREZ ROMERO**, tramite efectuado el día 01 de Diciembre de 2020, a través de correo electrónico, el cual fue abierto el día 01 de Diciembre de 2020 , tal y como se demuestra con la certificación expedida por la empresa de mensajería **PRONTO ENVIOS**, la cual indica en las observaciones que dicho correo fuer abierto ´por el destinatario el día 01 de diciembre de 2020.

Del Señor juez.

Atentamente,

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C 66.916.608 de Cali.
T.P.140.911 del C. S. J

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00352-00
Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: *ARNOLD GUTIERREZ ROMERO (fl.15vto)*

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 02 y 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de Diciembre de 2020 y 12, 13 de enero de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día 17 de diciembre de 2020, no corrieron términos en virtud al día del poder Judicial., y los días comprendidos del 18 de diciembre de 2020, hasta el 11 de enero de 2021, no corrieron términos por la vacancia Judicial.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL:. Se deja constancia que no corrieron términos los días comprendidos del 29 al 31 de marzo de 2021 y del 01 al 02 de abril de 2021, en virtud a la **VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

Clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

39

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021) .A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 1574
RADICACIÓN: 760014003020 2020 00352 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la ***COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.,*** *en contra de* ***ARNOLD GUTIERREZ ROMERO*** *la parte actora mediante demanda presentada el 27 de julio de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago en contra del deudor, por las siguientes sumas de dinero:*

*"**PRIMERO: ORDENAR** al señor **ARNOLD GUTIERREZ ROMERO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1. PAGARÉ N° 11-01-200680

***1.1.** Por la suma de **$7.900** correspondiente al saldo de la cuota No. 4 generada el 30 de noviembre de 2019.*

1.1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.1" desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.2.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 5 generada el 30 de diciembre de 2019.*

1.2.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.2" desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.3.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 6 generada el 30 de enero de 2020.*

1.3.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.3" desde el 31 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.4.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 7 generada el 29 de febrero de 2020.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.4.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.4" desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.5.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 8 generada el 30 de marzo de 2020.*

1.5.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.5" desde el 31 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.6.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 9 generada el 30 de abril de 2020.*

1.6.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.6" desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.7.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 10 generada el 30 de mayo de 2020.*

1.7.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.7" desde el 31 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.8.** Por la suma de **$100.751** correspondiente a la cuota No. 10 generada el 30 de junio de 2020.*

1.8.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.8" desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

***1.9** Por la suma de **$806.008** por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagaré libranza No. 11-01-200680 suscrito el día 9 de julio de 2019.*

1.9.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1.9" desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente".

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

de pago mediante proveído No. 2435 del 31 de agosto de 2020, (folio 11), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado ARNOLD GUTIERREZ ROMERO se notificó conforme a lo dispuesto en el Art-.8 del decreto 806 del 2020 (fl 26); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ARNOLD GUTIERREZ ROMERO,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de $200.000= (Doscientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.*

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

Rad. 2020-0352

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1538
RADICACIÓN 76 001 4003 2020 00362 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los certificados de tradición allegados por la Alcaldía de Guacarí, de los vehículos de placa WHU-764, WHU-765, WHU766, WHU767, en los cuales consta registrada la medida de embargo decretada mediante auto Nro. 2471 del 02 de septiembre de 2021, y comunicado mediante oficio Nro. 3621 del 02 de septiembre de 2020, el Despacho procederá a ordenar el decomiso de los mismos, y accederá a aceptar la renuncia del poder allegada por la Dra. Laura Maria Riascos Martinez, toda vez que cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G del P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que* ***APREHENDAN*** *los rodantes identificados con con las siguientes especificaciones,*

PLACA* ***WHU764**, CLASE* ***CAMIONETA****, MARCA* ***GREAT WALL****, LINEA* ***WINGLE*** *MOTOR* ***GW25TC11305870409,*** *CHASIS****LGWDBC170EC603438,*** *COLOR* ***BLANCO*** *SERVICIO* ***PÚBLICO.***

PLACA* ***WHU765**, CLASE* ***CAMIONETA****, MARCA* ***GREAT WALL****, LINEA* ***WINGLE*** *MOTOR* ***GW25TC11305870432,*** *CHASIS,* ***LGWDBC179EC603437,*** *COLOR* ***BLANCO- TITANIO,*** *SERVICIO* ***PÚBLICO.***

PLACA* ***WHU766**, CLASE* ***CAMIONETA****, MARCA* ***GREAT WALL****, LINEA* ***WINGLE*** *MOTOR* ***GW25TC11305870429,*** *CHASIS,* ***LGWDBC179EC603433,*** *COLOR* ***BLANCO- TITANIO,*** *SERVICIO* ***PÚBLICO.***

PLACA* ***WHU767**, CLASE* ***CAMIONETA****, MARCA* ***GREAT WALL****, LINEA* ***WINGLE*** *MOTOR* ***GW25TC11305870410,*** *CHASIS,* ***LGWDBC179EC603435,*** *COLOR* ***BLANCO- TITANIO,*** *SERVICIO* ***PÚBLICO.***

Dejarlos a disposición del ***Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali,*** *"en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada*

legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.

***SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de poder que presenta la Dra. **LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ** para el presente proceso, como quiera que aporta copia de la remisión con el sello de recibido de su poderdante.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

31

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1343
RAD. 760014003020 2020 00585 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ***EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA*** *que adelanta* ***RF ENCORE S.A.S. ENDOSATARIA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.*** *contra* ***JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO****, la apoderada de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

EMPLAZAR *a la parte ejecutada* ***JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO****, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró auto de apremio No. 3610 de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que le adelanta RF ENCORE S.A.S. ENDOSATARIA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.*

Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado ***JUAN CARLOS MAZUERA PATIÑO****, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 15 de Abril de 2021. Sírvase proveer.*
Cali, 16 de Abril de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1622
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210015 8-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BIENESTAR INMOBILIARIA LAWYERS SAS, a través de apoderada judicial, contra ANGIE TATIANA RENGIFO MELENDEZ,, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR-19-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1496
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00183 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***FINESA S.A,*** *respecto del vehículo identificado con* ***Placas EHS995*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JORGE IVÁN PARRA TANGARIFE****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por el* ***FINESA S.A,*** *a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con* ***Placas EHS995*** *dada en garantía mobiliaria por el señor* ***JORGE IVÁN PARRA TANGARIFE****, igualmente mayor de edad.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *el vehículo identificado con* ***Placas EHS995****; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA SUZUKI, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: SWIFT DZIRE MT; COLOR PLATA, MODELO 2018, MOTOR K12MN1927577, CHASIS MA3ZF62S8JAA69814, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del*

CCM

establecimiento de comercio ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.*

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-04-2021

La Secretaria

CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1490
RAD: 76001 400 30 20 2021-00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO*** *a través apoderado judicial, contra* ***TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S****, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 001 (fl.4), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la empresa* ***TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S****, pagar a favor del señor* ***JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 001

Por la suma de ***$14.000.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***05 de octubre de 2019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ANDERSON QUINTERO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.377.745 y T.P. No. 235.022 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021/00222
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por el señor* ***JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO*** *a través apoderado judicial, contra* ***TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S****. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1491
RAD: 760014003020 2021 00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada* ***TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 36.000.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: ABSTENERSE *de* ***DECRETAR*** *las otras medidas cautelares decretadas, para no caer en excesos; no anterior atendiendo al monto de la obligación.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-04-2021

La Secretaria

2021/00222
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1492

RADICACIÓN 760014003020 2021 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por los* ***COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ****, contra la* ***SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL LUNA DENTRO.***
Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- *Frente al cobro de intereses moratorios que pretende la parte, debe para cada una de las cuotas adeudadas establecer la fecha desde y hasta la cual pretende su cobro.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por los* ***COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ****, contra la* ***SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL LUNA DENTRO,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. - RECONOCER PERSONERÍA *al Dr.* ***LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.050 y con la T.P No.115.435*

del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00228
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1494

RADICACIÓN 760014003020 2021 00230 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS****, contra* ***ANDRÉS ORJUELA CORTÉS.*** *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

- *En la Letra de Cambio allegada al plenario, se observa que quien la acepta es el señor Eimer Orejuela, quien no ha sido llamado a juicio. Por tanto, con el fin de verificar dicha inconsistencia, deberá allegarse documento idóneo a través del cual se puedan verificar nombres y apellidos completos del ejecutado (cédula de ciudadanía).*
- *En el poder debe estar claramente determinado el asunto, por tanto, ha de señalarse en éste, si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía e indicarse los rubros que está facultado a reclamar en mandatario judicial (Artículo 74 CGP).*
- *Debe la parte aclarar desde qué fecha y hasta qué fecha reclama el valor de los intereses de plazo e igualmente para los moratorios, ya que de la forma en la cual los está solicitando se infiere un doble cobro, lo cual no se ajusta a derecho.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por* ***MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS****, contra* ***ANDRÉS ORJUELA CORTÉS,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-04-2021

La Secretaria

30

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega a la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUDITH LILI ÁLVAREZ RIVAS. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 1493
RAD: 760014003020 2021 00233 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que desiste de la presente acción. Lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR *el desistimiento de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos a su togada, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-04-2021

La Secretaria